

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º Resolución N.º 131-0483 del 17 de junio de 2009, modificada por medio de Resolución N.º 112-0479 del 15 de febrero de 2016, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, con Nit. 800.118.220-4, a través de su apoderada la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, en un caudal total de 0,559 l/s, para uso doméstico y riego, captados de la fuente QUIRAMA o EL OLIVAR, en beneficio del proyecto urbanístico a implementar denominado PARCELACIÓN ALDEA QUIRAMA, en el predio identificado con FMI 018-80302, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Que Por medio el Oficio radicado N.º CS-13820 del 24 de diciembre de 2022, se requirió al **COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, tramitar el permiso ambiental de concesión de aguas, dado el vencimiento del permiso otorgado mediante Resolución N.º 131-0483-2009.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar vista de control y seguimiento el día 27 de octubre de 2023, al permiso de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico N.º **IT-07918** del 22 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se estableció:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a la visita técnica

Durante la visita de verificación realizada el día 27 de octubre de 2023, se informó por parte del señor Santiago Gómez Cardona, residente de la obra que, el permiso de concesión de aguas otorgado a la Sociedad COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA, en beneficio de la PARCELACIÓN ALDEA QUIRAMA no fue aprovechado por el proyecto durante la vigencia del mismo y no se realizó ninguna obra de captación, dado que se cuenta con servicio de acueducto prestado por la CORPORACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL CAPIRO, de la cual se presentó el contrato de prestación de servicios públicos como soporte de conexión:

acueducto capiro CORPORATION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL CAPIRO NIT 811 001 676 - 5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

Entre los suscritos CARLOS VIECO ALVAREZ con Cédula de Ciudadanía No.19.308.158, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CAPIRO** NIT.811.001.676-5, entidad con domicilio en Rionegro (Antioquia), de una parte y de la otra HERNAN DARIO MUÑOZ ACOSTA con Cédula de Ciudadanía #71.318.366 actuando en calidad de Representante Legal de **PROYECTOS E INVERSIONES ORIENTE S.A.S.** NIT.901.131.996-0, sociedad con domicilio en Medellín (Antioquia) se celebra el siguiente contrato que se registró por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y que está contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Corporación de Usuarios Acueducto el Capiro en calidad de USUARIO a **PROYECTOS E INVERSIONES ORIENTE S.A.S.** adiciona dos (2) conexiones para el servicio de acueducto en la Parcelación **ALDEA QUIRAMA**, ubicada en el predio con Matrícula Inmobiliaria #018-80302, Vereda Quirama del Municipio Carmen de Viboral (Antioquia).

SEGUNDA: Este contrato no transfiere al usuario los derechos inherentes a los asociados de la Corporación, pues su objeto se refiere únicamente al derecho de conexión, que lo hace beneficiario a la prestación del servicio en las condiciones y para la empresa aquí anunciada, con la consecuente obligación de efectuar el pago con las tarifas y la periodicidad preestablecidas por la entidad prestataria. El derecho que por este contrato se otorga al usuario, no le concede asiento, ni derecho de participación en la Asamblea de Socios de la Corporación.

TERCERA: Al nuevo usuario se le prestará el servicio de acueducto de acuerdo a la Resolución 0330 de junio 08 de 2017 (Reglamento Interno de Agua Potable y Saneamiento)

CUARTA: El valor de este contrato se establece en la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), que se cancelarán en una (1) cuota a la firma del presente contrato.

QUINTA: Los cobros por la prestación del servicio, se establecen por el sistema "tarifa plena", de acuerdo con los valores que actualmente se encuentran vigentes para los usuarios de la Corporación.

Las tarifas establecidas se calcularon bajo Resolución 825 de 2017 y 844 de 2018.

SEXTA: DISPOSICIONES ESPECIALES aplica de igual forma que se especifica en el contrato de prestación del servicio para **PROYECTOS E INVERSIONES ORIENTE S.A.S.** en el año 2017.

VEREDA EL CAPIRO - RIONEGRO (ANTIOQUIA) TELEFONO 529 80 37

acueducto capiro CORPORATION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL CAPIRO NIT 811 001 676 - 5

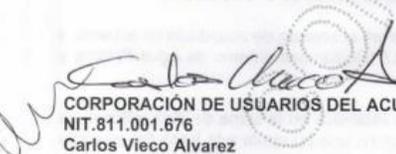
SÉPTIMA: Se recomienda a **PROYECTOS E INVERSIONES ORIENTE S.A.S** instalar tanque de almacenamiento de agua, con el fin de suplir las contingencias que se presenten en el sistema de acueducto (daños, racionamientos, mantenimientos, entre otros)

OCTAVA: El usuario acogerá el Contrato de Condiciones Uniformes que acorde con la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación del servicio de acueducto. El cual se entrega copia a la firma del presente contrato.

NOVENA: El Derecho del Servicio no podrá ser cedido, enajenado, ni permutado, ni negociado sin previa autorización de la Corporación prestadora del servicio.

DECIMA: El nuevo usuario acepta expresamente todas las obligaciones y derechos que éste contrato consagra.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes el día once (11) de julio del año 2022.


CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CAPIRO
NIT.811.001.676
Carlos Vieco Alvarez
Representante Legal

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Por medio de la revisión documental al expediente N° 051480205683 se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0483 del 17 de junio de 2009, por parte de la Sociedad COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-0483 del 17 de junio de 2009					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vencida		X		El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 131-0483 del 17 de junio de 2009, se encuentra actualmente vencido
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	2016		X		No se evidenció cumplimiento respecto a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua durante la vigencia del permiso.
Autorización Sanitaria Favorable	2016		X		El usuario no allegó a la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable expedida en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
Obra de captación y control de caudal	27/10/2023		X		De acuerdo con la información presentada por el usuario, no se implementó la obra de captación y control de caudal, dado que la parcelación ya cuenta con conexión a servicio de acueducto.
Medición y consumos	2009		X		La parcelación no implementó el sistema de medición que permite llevar registros de consumo, dado a que cuenta con conexión al acueducto.

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la sociedad COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA, mediante la Resolución N° 131-0483 del 17 de junio de 2009, se encuentra vencido actualmente.
- El usuario informa que no se está realizando aprovechamiento de la concesión de aguas, ni se implementó ninguna obra de captación, dado que cuenta con conexión al acueducto, para lo cual adjunto el contrato de prestación de servicios públicos como soporte de conexión a la CORPORACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL CAPIRO.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07918 del 22 de noviembre de 2023, se procederá a declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número 051480205683, dado que el permiso se encuentra vencido, y conforme a visita realizada al predio de interés, el usuario informa que no se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico, dado que cuenta con conexión al acueducto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N.º 051480205683, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

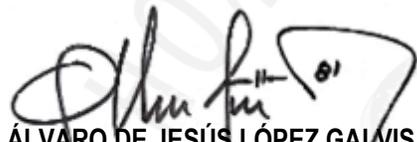
PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: V Peña P /Fecha: 24/11//2023- Recurso Hídrico
Expediente: 051480205683

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE